

Secretaría de Comunicaciones y Transportes**Libramiento de Cuernavaca (Paso Express) y el Distribuidor Vial Palmira, en el Estado de Morelos**

Auditoría de Inversiones Físicas: 14-0-09100-04-0372

DE-061

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos en la normativa institucional de la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2014, considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se programaron, presupuestaron, adjudicaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable y que su funcionamiento y puesta en operación se realizó de acuerdo a lo previsto.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	379,662.0
Muestra Auditada	260,093.9
Representatividad de la Muestra	68.5%

Del total de los recursos federales asignados al libramiento de Cuernavaca (Paso Express) y el distribuidor vial Palmira, en el estado de Morelos, cuyos trabajos amparan dos contratos de obras públicas y dos contratos de supervisión que en conjunto comprendieron la ejecución y el control de las obras por un monto ejercido de 379,662.0 miles de pesos en 2014, se revisaron 57 conceptos por un importe de 260,093.9 miles de pesos, que representó el 68.5% del total erogado, por ser los más representativos y susceptibles de medir y cuantificar en planos y en campo, como se detalla en la siguiente tabla.

CONCEPTOS REVISADOS
(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Conceptos		Importes		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Seleccionado	
2014-17-CE-D-062-W-00-2014	0	0	139,214.5	139,214.5	100.0
1-Q-CE-A-533-W-0-1	163	22	235,583.0	116,014.9	49.3
2014-17-CE-A-046-Y-00-2014	17	17	2,575.0	2,575.0	100.0
2014-17-CE-A-057-Y-00-2014	18	18	2,289.5	2,289.5	100.0
Totales	198	57	379,662.0	260,093.9	68.5

FUENTE: La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la Dirección General de Carreteras y el Centro SCT Morelos, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

Antecedentes

El libramiento de Cuernavaca (Paso Express) se inicia en el km 80+500 y termina en el km 95+000 de la autopista Cuernavaca-Acapulco, con una longitud total de 14.5 km; actualmente aloja cuatro carriles de 3.5 m, separador central de 2.0 m y acotamientos externos de 2.5 m, con una sección de 21.0 m y un derecho de vía de 40.0 m, sobre el cual se desarrollará la ampliación a 10 carriles por sentido, tendrá dos carriles centrales de 3.5 m y tres carriles laterales de 3.2 m por sentido, divididos por una barrera central de 1.6 m y dos laterales de 0.6 m, con un ancho de corona de 36.0 m. Por tratarse de una ampliación de carriles laterales el concepto de A4 no cambia, es decir, la clasificación de la vía se mantiene. Asimismo, se requerirán obras adicionales, como carriles de aceleración y desaceleración, que en su conjunto generan una transición al inicio y al final del proyecto. Además, se tendrá que remover, ampliar, desmantelar y construir nuevamente infraestructura adicional, tal es el caso de pasos inferiores vehiculares (PIV), pasos peatonales y obras de drenaje menor y mayor.

El distribuidor vial Palmira forma parte de uno de los corredores troncales y consiste en la construcción de un viaducto elevado con una longitud total de 1.4 km, con una sección transversal de 22.0 m para alojar cuatro carriles de circulación, dos por sentido, con acotamientos en ambos extremos. El viaducto se alojará en la parte central del derecho de vía de la autopista Cuernavaca-Acapulco para atender al flujo de largo itinerario, evitando las zonas de entrecruzamiento existentes, y quedan a nivel los flujos locales, a fin de garantizar mejores condiciones de operación y seguridad, además de hacer más eficiente y seguro el movimiento de bienes y personas al reducir los costos generalizados de viaje para el tránsito de largo recorrido entre la Ciudad de México y Acapulco.

Para efectos de fiscalización de los recursos federales ejercidos en ambos proyectos en 2014 se revisaron en el primero un contrato de obra pública y en el segundo un contrato de obra pública y dos de servicios de supervisión, los cuales se describen a continuación.

El contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-17-CE-D-062-W-00-2014 tuvo por objeto la ampliación del libramiento de Cuernavaca (Paso Express), en el estado de Morelos; fue adjudicado el 24 de noviembre de 2014 mediante el procedimiento de licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados núm. LO-

009000999-T422-2014 por la Dirección General de Carreteras de la SCT a las empresas en convenio de participación conjunta Construcciones Aldesem, S.A. de C.V., y Epcor, S.A. de C.V.; y en él se pactaron un monto de 901,601.7 miles de pesos y un plazo de ejecución de 731 días naturales, comprendidos del 29 de noviembre de 2014 al 28 de noviembre de 2016.

Al 31 de diciembre de 2014, la entidad fiscalizada sólo había entregado a la contratista la primera parte del anticipo pactado por un monto de 139,214.5 miles de pesos; y a la fecha de revisión (julio de 2015) el contrato estaba vigente, los trabajos se encontraban en proceso de ejecución y no se formalizó ningún convenio.

El contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-Q-CE-A-533-W-0-1 tuvo por objeto fue la construcción del distribuidor vial Palmira, ubicado en el km 94+200 del libramiento Cuernavaca-Chilpancingo, mediante trabajos de terracerías, estructuras, obras de drenaje, pavimentos, obras complementarias y señalamientos, en el estado de Morelos; fue adjudicado el 28 de junio de 2011 mediante el procedimiento de licitación pública internacional núm. LO-009000961-N26-2011 por la Dirección General de Carreteras de la SCT a las empresas asociadas mediante convenio de proposición conjunta Infraestructura Técnica, S.A. de C.V., Construcciones y Electrificaciones Logísticas, S.A. de C.V., y Mexicana de Presfuerzo, S.A. de C.V.; y en él se pactaron un monto de 273,820.9 miles de pesos y un plazo de 514 días naturales, comprendidos del 16 de julio de 2011 al 10 de diciembre de 2012.

Posteriormente, las partes formalizaron tres convenios de ampliación del monto y uno de ampliación del plazo, desglosados de la manera siguiente:

CONVENIOS CELEBRADOS AL AMPARO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS
Y TIEMPO DETERMINADO NÚM. 1-Q-CE-A-533-W-0-1
(Miles de pesos y porcentajes)

Contrato/Convenio	Fecha de celebración	Importe	Periodo de ejecución	Días naturales
Contrato núm. 1-Q-CE-A-533-W-0-1	30/06/2011	273,820.9	16/07/11 - 10/09/12	514
Convenio de ampliación del plazo núm. 1-Q-CE-A-533-W-7-1	26/03/2014	0.0	20/03/14 - 31/08/14	153
Convenio de ampliación del monto núm. 1-Q-CE-A-533-W-8-1	01/07/2014	3,706.9	20/03/14 - 31/08/14	0
Convenio de ampliación del monto núm. 1-Q-CE-A-533-W-9-1	16/07/2014	33,327.6	20/03/14 - 31/08/14	0
Convenio ampliación del monto núm. 1-Q-CE-A-533-W-10-1	29/08/2014	20,689.7	29/08/14 -15/10/14	48
Total		331,545.0		715

FUENTE: La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la Dirección General de Carreteras y el Centro SCT Morelos, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

Al 31 de diciembre 2014 se habían erogado 235,583.0 miles de pesos; y a la fecha de la revisión (julio de 2015) los trabajos se encontraban concluidos, el distribuidor vial ya estaba en operación y el contrato se encontraba en proceso de finiquito.

La supervisión de las obras del distribuidor vial Palmira se realizó mediante los dos contratos de servicios que se describen a continuación.

El contrato de servicios relacionados con la obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-17-CE-A-046-Y-00-2014 tuvo por objeto la supervisión de los trabajos de construcción del distribuidor vial Palmira, ubicado en el km 94+200 de la carretera México-Cuernavaca-Chilpancingo, libramiento Cuernavaca-Chilpancingo, mediante trabajos de terracerías, obras de drenaje, pavimentación, estructuras, obras complementarias y señalamientos, en el estado de Morelos; fue adjudicado mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas núm. IO-009000961-N40-2014 por la Dirección General de Carreteras de la SCT a la empresa Grupo de Asesoría Profesional Ronzón y Asociados, S.C.; y en él se pactaron un monto de 2,244.4 miles de pesos y un plazo de 127 días naturales, comprendidos del 27 de mayo al 30 de septiembre de 2014. Posteriormente, con fecha 15 de septiembre de 2015 se formalizó un convenio de ampliación del monto por 330.7 miles de pesos (14.7%), por lo que el importe contratado ascendió a 2,575.1 miles de pesos, y al 30 de septiembre de 2014 se ejerció en su totalidad.

El contrato de servicios relacionados con la obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-17-CE-A-057-Y-00-2014 tuvo por objeto la supervisión externa, seguimiento especial y control de los trabajos de construcción del distribuidor vial Palmira, ubicado en el km 94+200 de la carretera México-Cuernavaca-Chilpancingo, libramiento Cuernavaca-Chilpancingo, en el estado de Morelos; fue adjudicado mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas núm. IO-009000961-N50-2014 por la Dirección General de Carreteras de la SCT a la empresa Consultoría en Normatividad e Informática, S.A. de C.V.; y en él se pactaron un monto de 2,289.5 miles de pesos y un plazo de ejecución de 71 días naturales, comprendidos del 22 de octubre al 31 de diciembre de 2014; importe que se ejerció al 31 de diciembre de 2014 en su totalidad.

Resultados

1. Se observó que la entidad fiscalizada difirió el inicio de los trabajos del 29 de noviembre de 2014 al 5 de enero de 2015, es decir, 38 días después de la fecha pactada originalmente en el contrato, debido a que el anticipo no se puso a disposición de la contratista sino hasta el 30 diciembre de 2014, es decir, 32 días después de lo acordado, lo que confirma que no se difirió la fecha de inicio de los trabajos en igual número de días al del atraso en la entrega del anticipo, ya que existe una diferencia de 7 días, ni se entregó convenio alguno que justifique la diferencia observada.

En respuesta, mediante el oficio núm. 6.16.303.-083/2015 del 31 de julio de 2015, la entidad fiscalizada manifestó que para el diferimiento del inicio de los trabajos esa entidad emitió el oficio núm. CSCT-6.16.409.2.-009/2015 de fecha 5 de enero de 2015, con base en la homologación de los documentos autorizados por la SCT, y que en él se le comunicó a la contratista la nueva fecha de inicio de los trabajos, ajustada al comunicado que el Delegado Regional Zona IV de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios (CAPUFE) remitió mediante el oficio núm. DRIVZCS/O.D./S.O./02643/2014 de fecha 15 de diciembre de 2014, donde señala que se suspendan las obras durante el periodo vacacional de invierno, comprendido del 19 de diciembre de 2014 al 7 de enero de 2015.

Posteriormente, mediante el oficio núm. 6.16.303.-089/2015 del 20 de agosto de 2015, la entidad fiscalizada presentó copia del convenio núm. 2014-17-CE-D-062-W-00-2014-01 de diferimiento en plazo y reprogramación del inicio de los trabajos celebrado el 2 de enero de 2015, y manifestó que de acuerdo al inciso 1.6, mediante oficio DRIVZCS/O.D./S.O./02643/2014 de Caminos y Puentes Federales y Servicios Conexos de fecha 15 de diciembre de 2014, exhortó a la entidad fiscalizada a suspender los trabajos durante el periodo vacacional de invierno, comprendido del 19 de diciembre de 2014 al 7 de enero de 2015, por lo que con oficio núm. CSCT-6.16.409.2.-009/2015 de fecha 5 de enero de 2015, la dependencia comunicó a la empresa de dicha suspensión de los trabajos en el periodo vacacional de invierno.

Después de analizar la información, la Auditoría Superior de la Federación considera que la observación subsiste, debido a que aun cuando la entidad fiscalizada demostró que el 2 de enero de 2015 celebró con la contratista el convenio núm. 2014-17-CE-D-062-W-00-2014-01 para diferir en plazo y reprogramar el inicio de los trabajos, en la cláusula tercera del convenio, establece que el nuevo periodo de ejecución es de 730 días, comprendido del 5 de enero de 2015 al 4 de enero de 2017; por lo que se observan inconsistencias en las fechas descritas, toda vez que el inciso 1.6 se indicó que con oficio núm. CSCT-6.16.409.2.-009/2015 del 5 de enero de 2015 la entidad comunicó a la contratista la suspensión de los trabajos, y el convenio antes descrito se celebró el 2 de enero de mismo año, es decir, 3 días antes de la fecha en que la entidad comunicó a la contratista la suspensión de los trabajos.

14-0-09100-04-0372-01-001 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes implemente mecanismos de control con objeto de que sus áreas encargadas lleven a cabo las acciones necesarias para verificar que la fecha de inicio de los trabajos se difiera el mismo número de días que los del atraso en la entrega del anticipo, y se aseguren de formalizar los convenios respectivos por diferimientos de fechas de inicio y término de la obra, de conformidad con la normativa.

2. En la revisión del análisis de costo-beneficio del proyecto del distribuidor vial Palmira elaborado en 2011 se observó que la obra fue planeada para desarrollarse en dos años, enfatizando dentro de sus alternativas la problemática existente de la negociación para obtener la liberación del derecho de vía; no obstante, se observó que, previamente al inicio de los trabajos, la entidad fiscalizada no obtuvo ni tramitó ante las autoridades competentes los derechos de propiedad, incluyendo los derechos de vía y expropiación de los inmuebles sobre los cuales se ejecutarían las obras públicas, omisión que generó un atraso de 202 días naturales, que resultan de los 514 días naturales del plazo original de ejecución del proyecto y los 716 días naturales del plazo real de construcción del distribuidor, como consecuencia de una demanda interpuesta por habitantes de la comunidad de Chipitlán, municipio de Cuernavaca, ante el Tribunal Unitario Agrario por la falta del pago de terrenos; y aun cuando dicho retraso fue regularizado mediante el convenio de ocupación previa de tierras de uso común que serán sujetas a procedimiento expropiatorio, se siguieron presentado atrasos derivados de la problemática descrita y del bajo rendimiento del personal de la contratista, que se regularizaron nuevamente mediante los convenios de reprogramación de obra núms. 1-Q-CE-A-533-W-2-2 y 1-Q-CE-A-533-W-4-3. Sin embargo, a la fecha de la revisión (julio 2015) la entidad fiscalizada no proporcionó la

documentación que compruebe la propiedad de los inmuebles, lo que denota deficiencias en la planeación de la obra.

En respuesta, mediante el oficio núm. 6.16.303.-083/2015 del 31 de julio de 2015, la entidad fiscalizada manifestó que el análisis de costo-beneficio señala dos alternativas; en la alternativa núm. 1 se menciona una ampliación de la sección transversal existente en ese tiempo, en la que se debían considerar los costos de liberación de derecho de vía y su problemática en las negociaciones; sin embargo, esta alternativa no fue seleccionada porque encarecía el costo de la obra. La segunda alternativa fue seleccionada porque consideró la construcción de un viaducto elevado sin que se requiriera adquirir derecho de vía adicional al existente y la obra se realizó sobre el derecho de vía histórico.

Por otro lado, la problemática de los predios para su ocupación se derivó de una demanda presentada ante el Tribunal Agrario en el año 2006 por parte del ejido de Chipitlán, mediante el juicio núm. 361/2006 de fecha 30 de noviembre de 2006; hecho que se desconocía al momento de realizar la licitación de la obra e iniciar los trabajos, dado que este Centro SCT no fue notificado como autoridad responsable o tercero interesado. Al momento del inicio de la obra se presentaron habitantes del ejido de Chipitlán para impedir la ejecución de los trabajos, en virtud de los antecedentes expuestos, y entregaron copia simple de la demanda, que hasta esa fecha se hizo del conocimiento de esta entidad. Razón por la cual se inició un proceso expropiatorio que a la fecha continúa en proceso.

Posteriormente, mediante el oficio núm. 6.16.303.-089/2015 del 20 de agosto de 2015, la entidad fiscalizada manifestó que ella es la encargada de la ejecución de la obra y dentro de las responsabilidades de la Subdirección de Obras y de la Residencia General no se encuentra la de liberar el Derecho de Vía Histórico. El registro para la aprobación de la obra, que otorga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público radica en mencionar si se cuenta o no con el derecho de vía, y al ser éste histórico se da por concedido que se cuenta con él, sin requerir ningún tipo de comprobación donde se especifique que es propiedad federal; además anexó copia del Título de concesión de la Autopista México-Acapulco, que de acuerdo a la "Condición trigésima. Entrega del derecho de vía a la nueva concesionaria", la SCT llevó a cabo todas las actividades y actos jurídicos necesarios para entregar parcial o total el derecho de vía de la autopista México-Cuernavaca a la nueva concesionaria, asentándolo en actas de entrega-recepción y partir de entonces, la SCT deja de tener responsabilidad y obligación sobre el derecho de vía, excepto la obligación de pagar las indemnizaciones correspondientes a los afectados por la liberación del derecho de vía.

Asimismo, referente al procedimiento de expropiación, incluyó copias del convenio de ocupación previa de tierras de uso común que serán sujetas a procedimiento expropiatorio de fecha 6 de marzo de 2012, mediante el cual el comisariado ejidal de Chipitlán permitió continuar con los trabajos del distribuidor vial; el Dictamen valuatorio del terreno urbano ubicado en carretera México-Acapulco, tramo: Cuernavaca-Alpuyeca, subtramo del km 93+924.00 al km 98+068.20 colonia Chipitlan, estado de Morelos, de fecha 9 de octubre de 2013, solicitado por la SCT que determinó el monto a nivel consultoría con base al valor comercial del inmueble, del terreno urbano con una superficie de 213,768.72 m², que asciende a un importe por 80,821.7 miles de pesos; así como copia de dos convenios modificatorios de fechas 22 de octubre de 2013 y 7 de abril de 2014 respectivamente,

donde se asentó que la SCT realizó dos pagos previos anticipados al comisariado ejidal de Chipitlán, por un total de 40,000.0 miles de pesos por concepto de indemnización por la expropiación de la superficie de 213,768.72 m² de uso común; y también el Addendum de fecha 28 de agosto de 2014, donde la SCT realizó un tercer pago anticipado al comisariado ejidal de Chipitlán, por 5,890.0 miles de pesos.

Después de analizar la información, la Auditoría Superior de la Federación considera que la observación subsiste, toda vez que aun cuando la entidad fiscalizada manifestó que para la construcción del distribuidor se consideró un viaducto elevado sin adquirir derecho de vía adicional derecho de vía histórico e informó que previo a realizar la licitación de la obra e iniciar los trabajos se desconocía sobre la demanda de ocupación de los predios que presentó ejido de Chipitlán, por lo que llevó a cabo todas las actividades y actos jurídicos necesarios para entregar parcial o total el derecho de vía de la autopista México-Cuernavaca a la contratista, y lo asentó en las actas de entrega-recepción; como soporte, entregó copias del convenio de ocupación previa de tierras de uso común que serán sujetas a procedimiento expropiatorio de fecha 6 de marzo de 2012; del Título de concesión de la Autopista México-Acapulco y el derecho de vía a la concesionaria de la autopista; sin embargo, durante el proceso de expropiación la entidad fiscalizada ha realizado tres pagos por un total de 45,890.0 miles de pesos, sin liquidar el valor total de los predios por ocupar por 80,821.7 miles de pesos de acuerdo al avalúo realizado, quedando un pago pendiente por realizar de 31,931.7 miles de pesos en favor del comisariado ejidal de Chipitlán, en el estado de Morelos.

14-0-09100-04-0372-01-002 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes implemente mecanismos de control con objeto de que sus áreas encargadas realicen las acciones necesarias para que, con anterioridad al proceso licitatorio, tramiten y obtengan de las autoridades competentes los derechos de propiedad, incluyendo los derechos de vía y la expropiación de los inmuebles sobre los cuales se ejecutarán las obras públicas, a fin de evitar atrasos en la ejecución de los trabajos.

14-9-09112-04-0372-08-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, previamente al inicio de los trabajos de obra, no tramitaron ni obtuvieron de las autoridades competentes los derechos de propiedad, incluyendo los derechos de vía y la expropiación de los inmuebles sobre los cuales se ejecutarían las obras públicas, omisión que generó un atraso de 202 días naturales en la construcción del distribuidor vial Palmira.

3. Se observó que en la Cuenta Pública 2014 se reportó un importe ejercido de 161,520.5 miles de pesos en el proyecto del distribuidor vial Palmira; sin embargo, en sus registros internos la entidad fiscalizada consigna un total erogado de 175,238.5 miles de pesos en 2014, diferencia que arroja un sobreejercicio de 13,718.0 miles de pesos.

En respuesta, mediante el oficio núm. 6.16.303.-089/2015 del 20 de agosto de 2015, la entidad fiscalizada aclaró que los 175,238.5 miles de pesos corresponden a la sumatoria de los trabajos en las estimaciones y de ajustes de costos más IVA, sin la amortización del anticipo. Por lo que el importe erogado en el ejercicio 2014 correspondiente a los trabajos ejecutados y ajuste de costos es de 148,347.5 miles de pesos, la diferencia con los 161,520.5 miles de pesos es de los trabajos de supervisión y gastos de operación; además anexó tabla con los importes erogados en 2014 de las estimaciones de obra y de ajuste de costos, del contrato de obra pública núm. 1-Q-CE-A-533-W-0-1.

Después de analizar la información, la Auditoría Superior de la Federación considera que subsiste la observación, debido a que aun cuando la entidad fiscalizada aclaró que los 175,238.5 miles de pesos corresponden a la sumatoria de los trabajos en las estimaciones normales y de ajustes de costos más IVA, sin incluir la amortización del anticipo, también manifestó que el importe erogado por esa entidad en el ejercicio 2014 es de 148,347.5 miles de pesos, que al compararlo con los 161,520.5 miles de pesos reportados en la Cuenta Pública 2014, se obtiene una nueva diferencia de 13,173.0 miles de pesos que corresponde a los trabajos de supervisión y gastos de operación; tomando en consideración los montos ejercidos en los dos contratos de supervisión formalizados al amparo del proyecto distribuidor vial Palmira, resulta un importe de 5,643.0 miles de pesos, por lo que la diferencia de 7,530.0 miles de pesos correspondería a gastos de operación, por lo tanto se le solicita a la entidad la documentación justificativa y comprobatoria de 13,173.0 miles de pesos de los trabajos de supervisión y gastos de operación.

14-0-09100-04-0372-01-003 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes implemente mecanismos de control con objeto de que sus áreas encargadas realicen las acciones necesarias para verificar que los importes pagados consignados en sus registros internos correspondan con los reportados en Cuenta Pública, a fin de garantizar la correcta utilización de los recursos presupuestales autorizados y evitar sobreejercicios.

14-0-09100-04-0372-03-001 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria de 13,718,052.84 pesos (Trece millones setecientos dieciocho mil cincuenta y dos pesos 84/100 M.N.) por diferencias entre lo reportado en la Cuenta Pública 2014 del proyecto distribuidor vial Palmira y los registros internos de la entidad fiscalizada. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

4. Se observó que en el oficio de liberación de inversión núm. 5.SC.OLI.14.-003 de fecha 20 de enero de 2014 se registra para el proyecto del distribuidor vial Palmira un importe autorizado en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) 2014 de 20,000.0 miles de pesos; posteriormente, con objeto de continuar las obras, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) autorizó dos revalidaciones por un monto de 77,172.6 miles de pesos para hacer un total de 97,172.6 miles de pesos autorizados; no obstante, la

entidad fiscalizada autorizó el pago de 14 estimaciones de obra por 168,441.4 miles de pesos y 3 de ajuste de costos por 6,797.1 miles de pesos que suman un total de 175,238.5 miles de pesos, montos de los que resulta una diferencia por 78,065.9 miles de pesos.

En respuesta, mediante el oficio núm. 6.16.303.-083/2015 del 31 de julio de 2015, la entidad fiscalizada entregó copia de los oficios de modificación de la inversión núms. 5.SC.OMI.14.-018, con un monto autorizado en el PEF de 2014 de 20,000.0 miles de pesos; 5.SC.OMI.14.-027, 5.SC.OMI.14.-035, 5.SC.OMI.14.-040 y 5.SC.OMI.14.-045, cada uno con un monto autorizado en el PEF de 2014 de 95,000.0 miles de pesos; y 5.SC.OMI.14.-063, 5.SC.OMI.14.-072 y 5.SC.OMI.14.-077, cada uno con un monto autorizado en el PEF de 2014 de 165,000.0 miles de pesos.

Posteriormente, mediante el oficio núm. 6.16.303.-089/2015 del 20 de agosto de 2015, aclaró que los oficios de autorización y/o modificación de inversión autorizada y los de revalidación de recursos, no son instrumentos que acumulen la inversión autorizada modificada, el oficio que avala la inversión ejercida durante ese ejercicio, es el último oficio emitido del año fiscal que se trate; además anexó una tabla con las estimaciones de obra y de ajuste de costos del contrato de obra núm. 1-Q-CE-A-533-W-0-1, con los importes de las estimaciones de 2014, el número de convenio o revalidación de recursos y oficio de liberación de inversión donde se obtuvieron los recursos financieros para pago de las mismas; y nuevamente copia de los oficios de modificación de la inversión emitidos en 2014.

Después de analizar la información, la Auditoría Superior de la Federación considera que subsiste la observación, debido a que de la sumatoria de las estimaciones de obra y de ajustes de costos da un importe total de 151,067.7 miles de pesos, que al sumarle el I.V.A. resulta el importe observado de 175,238.5 miles de pesos, que coincide con el pago de las 14 estimaciones de obra y las 3 de ajuste de costos; sin embargo, al comparar este importe con los 165,000.0 miles de pesos que registra el último oficio de modificación de la inversión núm. 5.SC.OMI.14.-077 de fecha 10 de diciembre de 2014, se obtiene una nueva diferencia por aclarar de 10,238.5 miles de pesos.

14-0-09100-04-0372-01-004 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes implemente mecanismos de control con objeto de que sus áreas encargadas realicen las acciones necesarias para verificar que los importes considerados en el Presupuesto de Egresos de la Federación y los autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no difieran de los importes autorizados y pagados conforme a sus registros internos, a fin de garantizar la correcta utilización de los recursos presupuestales autorizados y dar claridad en la rendición de cuentas.

14-0-09100-04-0372-03-002 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria de 10,238,509.84 pesos (Diez millones doscientos treinta y ocho mil quinientos nueve pesos 84/100 M.N.), que resultan de las diferencias detectadas por 175,238,509.84 pesos (ciento setenta y cinco millones doscientos

treinta y ocho mil quinientos nueve pesos 84/100 M.N.) del pago en 14 estimaciones de obra y 3 de ajuste de costos que la entidad realizó, y 165,000,000.00 pesos (Ciento sesenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.) de los importes autorizados en el último oficio de modificación de inversión núm. 5.SC.OMI.14.-077 de fecha 10 de diciembre de 2014. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

5. En la revisión del contrato de obra pública núm. 1-Q-CE-A-533-W-0-1 se observó que en el ejercicio fiscal de 2014 la entidad fiscalizada autorizó y pagó 14 estimaciones por 168,441.4 miles de pesos, de las cuales la contratista presentó las facturas para su pago a la residencia de obra dentro del plazo legal previsto; por su parte, dicha residencia las revisó y registró su autorización para pago en la bitácora de obra; sin embargo, se observó que en los reportes de Cuenta por Liquidar Certificada (CLC) el pago de las estimaciones núms. 19, 27 y 29 se realizó a los 29, 21 y 25 días, respectivamente, rebasando el plazo de 20 días que establece la ley; además, las estimaciones pagadas carecen de croquis, notas de bitácora y de los avances físico y financiero.

En respuesta, mediante el oficio núm. 6.16.303.-083/2015 del 31 de julio de 2015, la entidad fiscalizada manifestó que el pago de las estimaciones núms. 19, 27 y 29 se realizó a los 29, 21 y 25 días, respectivamente, debido a problemas para el trámite de las estimaciones en el Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF) y entregó el croquis, notas de bitácora y los avances físico-financieros que soportan las estimaciones pagadas.

Posteriormente, mediante el oficio núm. 6.16.303.-089/2015 del 20 de agosto de 2015, envió la documentación de las 11 estimaciones restantes, y con respecto a los Sistemas Institucionales de Pago utilizados (SIAFF), comentó que emiten evidencia de pago únicamente cuando el trámite es exitoso, es decir cuando existe suficiencia presupuestal, en caso contrario no emite ningún comprobante ni cuenta con registros históricos de la suficiencia presupuestal, no obstante se hará la recomendación al Departamento de Recursos Financieros que imprima la pantalla cuando no se pueda realizar el pago de las estimaciones.

Después de analizar la información, la Auditoría Superior de la Federación considera que la observación subsiste, debido a que aun cuando la entidad fiscalizada envió las 11 estimaciones con los soportes faltantes (croquis, notas de bitácora y de los avances físico-financiero), y manifestó que hará la recomendación al Departamento de Recursos Financieros que imprima la pantalla cuando no se pueda realizar el pago de las estimaciones, a la fecha no presentó evidencia de los oficios de recomendación a las áreas respectivas para que lleven un control adecuado y registren la evidencia de los pagos a estimaciones en los Sistemas Institucionales de Pago que utilice.

14-0-09100-04-0372-01-005 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes implemente mecanismos de control con objeto de instruir a las áreas encargadas para que realicen las acciones necesarias para cerciorarse de que el registro de los pagos se efectúe dentro de los plazos legales

establecidos y las estimaciones de obra cuenten invariablemente con los soportes necesarios, a fin de garantizar el cumplimiento de la legislación y normativa en la materia.

6. En la revisión del contrato de obra pública núm. 1-Q-CE-A-533-W-0-1 se observó que, mediante el escrito núm. SCT-DVP-AZS-165-14 del 24 de marzo de 2014, la contratista informó al Director General del Centro SCT Morelos que existían trabajos faltantes por ejecutar, que éstos se localizan en la zona más reducida de la autopista y que con el propósito de no obstruir la vialidad ordenó trabajar durante la noche, pero con un limitado avance de los trabajos faltantes, por lo que la contratista solicitó ampliación del plazo contractual en 153 días naturales; en respuesta, la entidad fiscalizada los autorizó con el oficio núm. 6.16.410.8.-039 Bis/2014 del 25 de marzo de 2014 y los formalizó mediante el convenio modificatorio núm. 1-Q-CE-A-533-W-7-4 celebrado el 26 de marzo 2014. Al respecto, se considera improcedente la ampliación del plazo contractual de 153 días naturales y por consiguiente el convenio celebrado, toda vez que en el numeral 6.9 del acta de la primera y última junta de aclaraciones del 16 de junio de 2011 se estableció que los participantes de la licitación deberán considerar en su proposición la restricción de horarios, dado que no se podrá trabajar durante los fines de semana, ni periodos vacacionales de Semana Santa y fiestas decembrinas, así como los fines de semana largos, considerando laborar en turnos nocturnos, incluyendo dentro de sus indirectos todos los implementos necesarios para realizar labores en los turnos indicados.

En respuesta, con el oficio núm. 6.16.303.-083/2015 del 31 de julio de 2015, la entidad fiscalizada manifestó que, no obstante que en el acta de la primera y última junta de aclaraciones de fecha 16 de junio de 2011 se estableció que los participantes en la licitación deberían considerar en su proposición la restricción de horarios, dado a que no se podría trabajar durante los fines de semana, ni periodos vacacionales de Semana Santa y fiestas decembrinas; así como los fines de semana largos, y que debía considerar laborar en turnos nocturnos e incluir dentro de sus indirectos todos los implementos necesarios para realizar labores en los turnos indicados, en realidad la autorización del convenio está fundamentada, debido a que no se trata nada más de las restricciones que se mencionan con anterioridad, sino fue también por problemas de espacio para realizar perforaciones, excavaciones, construcción de zapatas y montajes para realizar las maniobras en los días ordinarios; también, comentó que fue necesario disponer de grúas especiales con capacidad de 850 toneladas con motivo de la restricción de espacios para el montaje de traveses, con el fin de garantizar la seguridad en las maniobras de montaje y la circulación de manera segura de los usuarios de esta vía de comunicación; y entregó fotografías en las que se aprecia el tipo de grúa empleada. Cabe mencionar que en la propuesta sólo se consideraron grúas con capacidad de 200 toneladas y que no se incrementó el costo por el uso de equipo extraordinario.

Posteriormente, mediante el oficio núm. 6.16.303.-089/2015 del 20 de agosto de 2015, envió el Addendum al Dictamen Técnico del convenio correspondiente, y manifestó que realizará la recomendación a las áreas respectivas para que cuando celebren convenios se tenga cuidado de fundamentar completa la problemática de la obra.

Después de analizar la información, la Auditoría Superior de la Federación considera que la observación subsiste, debido a que no obstante que el Addendum de fecha 26 de marzo de

2014 proporcionado justifica la realización del convenio modificatorio núm. 1-Q-CE-A-533-W-7-4, no aclara los motivos por los cuales se autorizó 153 días de ampliación, y aun cuando manifestó que recomendará a las áreas respectivas para que cuando celebren convenios se tenga cuidado de fundamentar completa la problemática de la obra, no presentó los oficios de recomendación descritos.

14-0-09100-04-0372-01-006 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes implemente mecanismos de control con objeto de instruir a las áreas encargadas para que realicen las acciones necesarias para cerciorarse de que cuando celebren convenios con las contratistas se tenga cuidado de fundamentar completa la problemática de la obra, a fin de garantizar el cumplimiento de la legislación y normativa en la materia.

7. Se observó que en el contrato de obra pública núm. 1-Q-CE-A-533-W-0-1 la entidad fiscalizada omitió aplicar una retención por un monto de 185.4 miles de pesos en la estimación núm. 27, con periodo del 1 al 15 de agosto de 2014, por atraso en el programa de ejecución de los trabajos; tampoco aplicó una pena convencional de 41.3 miles de pesos por atraso en la ejecución de los trabajos en la primera quincena de octubre del mismo año, en incumplimiento del convenio modificatorio núm. 1-Q-CE-A-533-W-10-4 de fecha 29 de agosto de 2014; y no presentó los cálculos de la pena convencional determinada.

En respuesta, mediante el oficio núm. 6.16.303.-083/2015 del 31 de julio de 2015, el Director General del Centro SCT Morelos manifestó, con relación con la estimación núm. 27, que si bien se observa un atraso en el programa de ejecución de los trabajos, en ese periodo la empresa contratista contaba con trabajos ejecutados mayores que el importe programado en el convenio correspondiente, y debido a la falta de suficiencia presupuestal por parte de esta entidad, únicamente le fue estimada la cantidad especificada en la estimación núm. 27, por esa razón no le fue aplicada la retención correspondiente. Asimismo, indicó que la contratista no presentó la estimación correspondiente al periodo de la primera quincena de octubre de 2014.

Posteriormente, mediante el oficio núm. 6.16.303.-089/2015 del 20 de agosto de 2015, la entidad fiscalizada aclaró con respecto a los Sistemas Institucionales de Pago utilizados, entre otros el SIAFF, comentó que emiten evidencia de pago únicamente cuando el trámite es exitoso, es decir cuando existe suficiencia presupuestal, en caso contrario no emite ningún comprobante ni cuenta con registros históricos de la suficiencia presupuestal, no obstante se hará la recomendación al Departamento de Recursos Financieros que imprima la pantalla cuando no se pueda realizar el pago de las estimaciones; además anexó el convenio de modificación al monto núm. 1-Q-CE-A-533-W-11-4 de fecha 15 de octubre de 2014 en el cual se especifica una economía de 2,576.7 miles de pesos y se aplicará sanción por la diferencia con los intereses correspondientes, que se reflejará en el finiquito.

Después de analizar la información, la Auditoría Superior de la Federación considera que subsiste la observación, debido a que aun cuando la entidad fiscalizada no aclaró las razones por las cuales no aplicó la retención por un monto de 185.4 miles de pesos en la estimación núm. 27, ni la pena convencional por 41.3 miles de pesos por atraso en la ejecución de los

trabajos, que suman un total de 226.7 miles de pesos; asimismo del convenio de modificación al monto núm. 1-Q-CE-A-533-W-11-4, no detalla el motivo y origen de la economía de 2,576.6 miles de pesos y no cuenta con las firmas correspondientes para su debida formalización; además no presentó los oficios de recomendación a las áreas respectivas para que lleven un control y registren evidencia de los tramites en los pagos a estimaciones.

14-0-09100-04-0372-01-007 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes implemente mecanismos de control con objeto de que sus áreas encargadas realicen las acciones necesarias para verificar que la ejecución de los trabajos se realice de acuerdo con lo establecido en los programas y que en casos de atrasos en su realización se apliquen las retenciones y penas convencionales establecidas contractualmente.

14-0-09100-04-0372-03-003 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Morelos, aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria de 185,404.52 pesos (Ciento ochenta y cinco mil cuatrocientos cuatro pesos 52/100 M.N.) y 41,255.09 pesos (Cuarenta y un mil doscientos cincuenta y cinco pesos 09/100 M.N.), que suman un total de 226,659.61 (Doscientos veinte seis mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 61/100 M.N.), por haber omitido la aplicación de una retención y de una pena convencional por atrasos en la ejecución de los trabajos del contrato de obra pública núm. 1-Q-CE-A-533-W-0-1, y se aplicará sanción por la diferencia con los intereses correspondientes, que se reflejará en el finiquito. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

8. En la revisión de los oficios núms. 6.16.410.8.-024/2014 y 6.16.409.296/294 de fechas 28 de febrero y 8 de agosto de 2014 del contrato de obra núm. 1-Q-CE-A-533-W-0-1 se observó que la entidad fiscalizada y la supervisión externa omitieron aplicar retenciones por atraso en los trabajos de construcción de carpeta asfáltica, muros de concreto y terraplenes, fabricación de elementos prefabricados, parapetos y cimbrado, armado, preesfuerzo y colado de losas de concreto y diafragmas, entre otros, que representaron atrasos en el programa de ejecución de los trabajos de 4.9% y 1.0%, respectivamente, que equivalen a 40.6 miles de pesos.

En respuesta, mediante el oficio núm. 6.16.303.-083/2015 del 31 de julio de 2015, la entidad fiscalizada manifestó que, en relación con los atrasos de 4.9% y 1.0% en la ejecución de los trabajos correspondientes a febrero y agosto de 2014, respectivamente, no se aplicaron retenciones por que al momento de realizar el corte de los trabajos ejecutados para la realización de las estimaciones correspondientes se constató que la contratista ya se había recuperado del atraso mencionado.

Posteriormente, mediante el oficio núm. 6.16.303.-089/2015 del 20 de agosto de 2015, aclaró que para el 4 de marzo la empresa contratista contaba con el suministro de

materiales para la fabricación del parapeto metálico, así como el corte y habilitado de las placas de acero A-36, con lo cual recuperó el atraso mencionado del 4.9%, sin embargo, posteriormente reflejó y un atraso al realizar el corte de la estimación 20 y en la cual fue aplicada una retención de 69.8 miles de pesos, de acuerdo a la tabla anexa.

Después de analizar la información, la Auditoría Superior de la Federación considera que la observación subsiste, debido a que la entidad fiscalizada argumentó que la contratista recuperó el atraso de 4.9% mediante trabajos de fabricación de parapetos, corte y habilitado de las placas A-36, sin embargo, no envió el soporte documental que compruebe lo indicado; además, manifestó que aplicó una retención de 69.8 miles de pesos en la estimación núm. 20, con un periodo del 22 de marzo de 2014., pero no envió la evidencia documental de dicha retención, tampoco aclaró las razones por las cuales no aplicó la retención del 1.0% originalmente observada.

14-0-09100-04-0372-01-008 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes implemente mecanismos de control con objeto de que sus áreas encargadas realicen las acciones necesarias para verificar que la ejecución y supervisión de los trabajos se lleven a cabo conforme a lo establecido en los programas de obra y que en casos de atrasos se apliquen invariablemente las retenciones establecidas contractualmente.

14-0-09100-04-0372-03-004 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria por un monto de 40,584.13 pesos (Cuarenta mil quinientos ochenta y cuatro pesos 13/100 M. N.), por la omisión en la aplicación de 4.9% y 1.0% de retenciones por atrasos en el programa de ejecución de los trabajos correspondientes a los meses de febrero y agosto de 2014. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

9. Se detectó que en el contrato de obra pública núm. 1-Q-CE-A-533-W-0-1 las notas de la bitácora electrónica de obra núms. 223, 230, 231, 234, 238, 241, 243, 245, 250, 255 y 257 a la 261 suscritas por la residencia, presentan diferencias en los acumulados de los avances físico-financieros con respecto a los registros en los 8 informes mensuales de 2014 realizados por la supervisión externa y los programas de obra de los convenios núms. 6, 7, 8, 9 y 10 que formalizaron la entidad fiscalizada y la contratista.

En respuesta, mediante el oficio núm. 6.16.303.-083/2015 del 31 de julio de 2015, la entidad fiscalizada manifestó que los avances están determinados en función de cómo fue ejecutada y pagada la obra.

Posteriormente, mediante el oficio núm. 6.16.303.-089/2015 del 20 de agosto de 2015, aclaró que la empresa de supervisión para poder llevar a cabo el cobro de sus estimaciones y entregar su reporte a tiempo, realizaba el corte del mes sin tomar en cuenta las estimaciones que se encontraban en revisión, por lo cual esas estimaciones en revisión se ven reflejadas en el reporte del mes siguiente; con respecto a los avances reportados en las

notas de bitácoras, corresponden a los importes acumulados estimados más lo faltante por amortizar del anticipo más el IVA correspondiente, por lo que no coincide con el programa, ya que éste incluye los trabajos acumulados a cierta fecha sin IVA.

Después de analizar la información, la Auditoría Superior de la Federación considera que la observación subsiste, debido a que la entidad fiscalizada no comprobó documentalmente las diferencias de los acumulados de los avances físico-financieros de 8 informes mensuales de 2014 de la supervisión externa con respecto a los programas de obra de los convenios y notas de bitácora.

14-0-09100-04-0372-01-009 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes implemente mecanismos de control con objeto de que sus áreas encargadas realicen las acciones necesarias para que los acumulados de los avances físicos y financieros de los trabajos realizados sean congruentes con los de la residencia de obra, la supervisión externa y los autorizados en los programas de obra de los convenios modificatorios que se suscriban, a fin de comprobar la correcta ejecución de los trabajos o aplicar oportunamente sanciones por los atrasos que incurran las contratistas.

10. En la revisión de las estimaciones núms. 20, 22, 27, 28, 29 y 30 correspondientes a los meses de marzo, abril, agosto y septiembre de 2014 del contrato de obra pública núm. 1-Q-CE-A-533-W-0-1 se observó que en las especificaciones de la varilla para los muros de contención (muros de acceso núms. 1 y 2) incluidas en los planos y números generadores la entidad fiscalizada omitió especificar el peso nominal de las varillas utilizadas; sin embargo, del análisis del peso total registrado en los generadores se obtuvo el peso nominal utilizado en cada varilla que comparado con los indicados en la norma núm. NCMT 203001/04 de la SCT arrojan una diferencia de 3,832.63 kg y que multiplicados por su precio unitario de \$18.85/kg representan un pago en exceso de 72.2 miles de pesos.

En respuesta, mediante el oficio núm. 6.16.303.-083/2015 del 31 de julio de 2015, la entidad fiscalizada manifestó que las diferencias entre el peso nominal de las varillas especificado en la norma núm. NCMT203001/04 en relación con el peso especificado en las estimaciones núms. 20, 22, 27, 28, 29 y 30 correspondientes a los meses de marzo, abril, agosto y septiembre de 2014 obedecen a que la contratista utilizó los pesos del fabricante para la varilla corrugada de los diámetros no. 3/8, 1/2, 5/8 y 3/4, por lo que la diferencia por un importe de 72.2 miles de pesos le fue deducida en la estimación de finiquito, como se muestra en los folios 0000038 de la estimación y 0000617 al 0000620 de los generadores de finiquito.

Posteriormente, mediante el oficio núm. 6.16.303.-089/2015 del 20 de agosto de 2015, anexó los generadores de la estimación de finiquito con las deductivas del acero de refuerzo de las estimaciones núms. 20, 22, 27, 28, 29 y 30, así como los generadores con la aditiva considerando los pesos nominales correctos, resultando un peso de 1,800.88 kg, con un importe a deducir por 34.0 miles de pesos.

Después de analizar la información, la Auditoría Superior de la Federación considera que subsiste la observación, no obstante que la entidad fiscalizada manifestó que aplicó una deductiva de 72.2 miles de pesos en la estimación de finiquito, y aun cuando envió los números generadores que registran un peso por deducir de 1,800.88 kg que equivale a 34.0 miles de pesos, no anexó la tabla de pesos nominales ni el soporte de los cálculos con los que determinó las cantidades a deducir, ni la estimación referida con el soporte documental que comprueba la aplicación y el reintegro de las deductivas.

14-0-09100-04-0372-01-010 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes implemente mecanismos de control con objeto de que sus áreas encargadas realicen las acciones necesarias para que los cálculos de los números generadores de las estimaciones de obra correspondan con las especificaciones de la normativa, a fin de evitar pagos en exceso.

14-0-09100-04-0372-03-005 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria de 33,946.58 (Treinta y tres mil novecientos cuarenta y seis pesos 58/100 M.N.) por el pago en exceso de 1,800.88 kg al aplicar correctamente los pesos nominales utilizados en cada varilla. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

11. En el contrato de obra núm. 1-Q-CE-A-533-W-0-1 se observó que tanto en los números generadores como en el básico del acero de refuerzo núm. BAAC-0013, incluidos en el análisis del precio unitario del concepto de catálogo núm. 34, la entidad fiscalizada consideró el pago por concepto de traslapes, por lo que se determinó que existe una duplicación de 1,500.19 kg pagados por concepto de traslapes que multiplicados por su precio unitario de \$18.85/kg que arrojan un pago en exceso de 28.3 miles de pesos.

En respuesta, mediante el oficio núm. 6.16.303.-083/2015 del 31 de julio de 2015, la entidad fiscalizada manifestó que se aplicó la deductiva de los 1,500.19 kg por un importe de 28.3 miles de pesos de acero de refuerzo pagados por los traslapes en la estimación de finiquito del concepto de catálogo núm. 34, como se muestra en los folios 0000038 de la estimación y 0000617 al 0000620 de los generadores de finiquito.

Posteriormente, mediante el oficio núm. 6.16.303.-089/2015 del 20 de agosto de 2015, anexó los generadores de la estimación de finiquito con las deductivas del acero de refuerzo de las estimaciones núms. 20, 22, 27, 28, 29 y 30, así como los generadores con la aditiva deduciendo los traslapes, ya incluidos en el básico de acero de refuerzo núm. BAAC-0013, resultando un peso de 1,571.19 kg, con un importe a deducir por 29.6 miles de pesos.

Después de analizar la información, la Auditoría Superior de la Federación considera que subsiste la observación, debido a que aun cuando la entidad fiscalizada envió los números generadores de la estimación de finiquito, con un peso a deducir por duplicidad de traslapes de 1,571.19 kg y un importe por 29.6 miles de pesos, no entregó la estimación con la deductiva y aditiva aplicadas, ni los comprobantes del reintegro de dicho monto.

14-0-09100-04-0372-01-011 Recomendación

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes implemente mecanismos de control con objeto de que sus áreas encargadas realicen las acciones necesarias para supervisar y verificar la correcta integración de los precios unitarios, a fin de evitar que se duplique el pago de conceptos.

14-0-09100-04-0372-03-006 Solicitud de Aclaración

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria de 29,616.93 pesos (Veintinueve mil seiscientos dieciséis pesos 93/100 M.N.) por duplicidad del pago por concepto de traslapes del acero de refuerzo registrado en los generadores del contrato de obra núm. 1-Q-CE-A-533-W-0-1. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

12. Se observó que en las estimaciones núms. 27 y 28 del contrato de obra pública núm. 1-Q-CE-A-533-W-0-1, la entidad fiscalizada pagó 70,923.17 kg de acero de refuerzo $f'y=4200$ kg/cm² de diferentes diámetros para la construcción del muro de acceso núm. 2 (lado derecho), que se conforma con 11 secciones de muro de contención de 20 m c/u y alturas variables; sin embargo, en las estimaciones núms. 29 y 30 igualó las cantidades de acero del muro del lado derecho con las cantidades de acero del muro del lado izquierdo y pagó las diferencias sin considerar que las alturas de este último son mayores que las del primer muro, por lo que resulta una diferencia de 75,815.40 kg en el pago del acero que multiplicado por su precio unitario de \$18.85/kg arroja un pago en exceso de 1,429.1 miles de pesos.

En respuesta, mediante el oficio núm. 6.16.303.-083/2015 del 31 de julio de 2015, la entidad fiscalizada manifestó que la diferencia en el acero de refuerzo de 75,815.40 kg en exceso considerados en las estimaciones núms. 29 y 30 que corresponden al muro de acceso 2 lado derecho y que representa un importe de 1,429.1 miles de pesos fue detectado por esta Residencia de Obra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y se corrigió en los generadores con folios 0000038 y 0000617 al 0000620 de la estimación de finiquito.

Posteriormente, mediante el oficio núm. 6.16.303.-089/2015 del 20 de agosto de 2015, anexó los generadores de la estimación de finiquito con las deductivas del acero de refuerzo de las estimaciones núms. 27, 28, 29 y 30, así como los generadores con las aditivas con los pesos nominales de acuerdo a la normatividad y sin traslapes, resultando un peso total de 3,372.07 kg, con un importe a deducir por 63.6 miles de pesos, en los cuales ya no se igualan para pago las cantidades de acero de refuerzo del muro del lado izquierdo con respecto al muro derecho.

Después de analizar la información, la Auditoría Superior de la Federación considera que subsiste la observación, no obstante que la entidad fiscalizada manifestó que aplicó una deductiva de 63.6 miles de pesos en la estimación de finiquito, y aun cuando envió los números generadores registran un peso total por deducir de 3,372.07 kg, no anexó el

soporte de los cálculos con los que determinó las cantidades a deducir, ni la estimación referida con el soporte documental que comprueba la aplicación y el reintegro de la deductiva.

14-0-09100-04-0372-03-007 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria de 63,563.52 pesos (Sesenta y tres mil quinientos sesenta y tres pesos 52/100 M.N.) por el pago en exceso que se generó al igualar las cantidades de acero del muro de acceso núm. 2 (lado derecho) con las cantidades de acero del muro de acceso núm. 2 (lado izquierdo) y al pagar la diferencia de 75,815.40 kg sin considerar que las alturas de este último son mayores que las del primer muro en el contrato de obra pública núm. 1-Q-CE-A-533-W-0-1. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

13. En la revisión de las estimaciones núms. 26 y 27 correspondientes a los meses de julio y agosto de 2014 del contrato de obra pública núm. 1-Q-CE-A-533-W-0-1 se observó que en la núm. 26 se realizó una deductiva por un volumen de 2,492.44 m³ del concepto original núm. 32, "N-CTR-CAR-1-02-003/04. Concreto hidráulico de f'c= de 250 kg/cm² colado en seco, por unidad de obra terminada", y en esa misma estimación se adicionaron 2,621.47 m³ al concepto extraordinario s/n de concreto hidráulico de f'c=250 kg/cm² colado en seco, en muros de contención por unidad de obra terminada, lo que arrojó una diferencia de 129.03 m³; por otra parte, en la estimación núm. 27 se detectaron errores en la sumas aritméticas, y se obtuvo una diferencia de 1.54 m³ por lo que se observaron 130.57 m³ que resultaron con un pago en exceso de 331.6 miles de pesos

En respuesta, mediante el oficio núm. 6.16.303.-083/2015 del 31 de julio de 2015, la entidad fiscalizada manifestó que en la estimación núm. 26 solamente se hizo una deductiva y aditiva por el mismo volumen por lo cual la residencia de obra no ha detectado la diferencia de 129.03 m³ que se menciona y solicita sea aclarado el origen de dicha diferencia, que podrá ser deducida en el finiquito. Por lo que respecta a la diferencia en la suma aritmética de la estimación núm. 27, dicha deducción fue aplicada en la estimación de finiquito con folios 0000040 y 0000627 al 0000694 de los generadores de finiquito.

Posteriormente, mediante el oficio núm. 6.16.303.-089/2015 del 20 de agosto de 2015, anexó los generadores de la estimación de finiquito con las deductivas del concepto extraordinario s/núm. Concreto hidráulico de las estimaciones núms. 26, 27, 28, 29 y 30, dando un volumen total de 4,973.94 m³ que representa un importe de 12,620.8 miles de pesos.

Después de analizar la información, la Auditoría Superior de la Federación considera que subsiste la observación, debido a que aun cuando la entidad fiscalizada envió los números generadores de la estimación de finiquito, que incluye las diferencias observadas por 130.57 m³, con un importe de 331.6 miles de pesos, no anexó la estimación con la deductiva y la aditiva aplicadas, ni la comprobación del reintegro de dicho monto en el pago de la estimación de finiquito.

14-0-09100-04-0372-03-008 Solicitud de Aclaración

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria de 331,568.15 pesos (Trecientos treinta y un mil quinientos sesenta y ocho pesos 15/100 M.N.) de 130.57 m³ de concreto hidráulico, incluidos en la deductiva de 4,973.94 m³ de concreto hidráulico de f'c=250 kg/cm² colado en seco en muros de contención por unidad de obra terminada, que realizó la entidad fiscalizada. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

14. Se observó que en las estimaciones núms. 27 y 28 del contrato de obra pública núm. 1-Q-CE-A-533-W-0-1, la entidad fiscalizada pagó 613.14 m³ de concreto hidráulico de f'c=250 kg/cm² colado en seco para la construcción del muro de acceso núm. 2 (lado derecho), que se conforma con 11 secciones de muro de contención de 20 m c/u y alturas variables; sin embargo, en las estimaciones núms. 29 y 30 igualó las cantidades de concreto del muro del lado derecho con las cantidades de concreto del muro del lado izquierdo y pagó las diferencias sin considerar que las alturas de este último son mayores que las del primer muro, por lo que resulta una diferencia de 546.0 m³ en el pago del concreto que multiplicado por su precio unitario de \$2,500.0 arroja un pago en exceso de 1,385.4 miles de pesos.

En respuesta, mediante el oficio núm. 6.16.303.-083/2015 del 31 de julio de 2015, el Director General del Centro SCT Morelos manifestó que la diferencia en el concepto de concreto hidráulico de f'c=250 kg/cm² colado en seco para la construcción del muro de acceso núm. 2 lado derecho considerados en las estimaciones 29 y 30 por un volumen de 546.00 m³ y que representa un importe de 1,385.4 miles de pesos fue deducido en la estimación de finiquito con folios 0000040 y 0000627 al 0000694 de los generadores de finiquito.

Posteriormente, mediante el oficio núm. 6.16.303.-089/2015 del 20 de agosto de 2015, anexó los generadores de la estimación de finiquito con las deductivas del concepto extraordinario s/núm. Concreto hidráulico de las estimaciones núms. 26, 27, 28, 29 y 30, dando un volumen total de 4,973.94 m³ que representa un importe de 12,620.8 miles de pesos.

Después de analizar la información, la Auditoría Superior de la Federación considera que subsiste la observación, debido a que aun cuando la entidad fiscalizada envió los números generadores de la estimación de finiquito, que incluye las diferencias observadas por 546.0 m³, con un importe de 1,385.4 miles de pesos, no anexó la estimación con la deductiva y la aditiva aplicadas, ni la comprobación del reintegro de dicho monto en el pago de la estimación de finiquito.

14-0-09100-04-0372-03-009 Solicitud de Aclaración

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria de 1,385,414.94 pesos (Un millón trescientos

ochenta y cinco mil cuatrocientos catorce pesos 94/100 M.N.) de 546.0 m³ de concreto hidráulico, incluidos en la deductiva de 4,973.94 m³ por el pago en exceso que se generó al igualar los volúmenes de concreto hidráulico de f'c=250 kg/cm² colado en seco del muro de acceso núm. 2 (lado derecho) con los volúmenes de concreto hidráulico de f'c=250 kg/cm² colado en seco del muro de acceso núm. 2 (lado izquierdo), y al pagar la diferencia sin considerar que las alturas de este último son mayores que las del primer muro. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

15. Se constató que la entidad fiscalizada llevó a cabo la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados núm. LO-009000999-T422-2014, que tuvo por objeto de licitar la ampliación del libramiento de Cuernavaca (paso express) en el estado de Morelos, para lo cual, publicó la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación y Compranet; se realizó la visita al sitio de los trabajos con la asistencia de 30 empresas interesadas; formalizando dos juntas de aclaraciones previo a la presentación y apertura de las proposiciones en la cual se presentaron 23 propuestas; la evaluación de las propuestas se realizó por medio del mecanismo de puntos y porcentajes, de las cuales en su propuesta técnica ocho empresas no alcanzaron la puntuación mínima, trece empresas cumplieron con los requisitos legales, técnicos y económicos; y sólo dos propuestas fueron declaradas solventes; emitiendo el fallo en favor de la convocante que obtuvo el mayor puntaje garantizando las mejores condiciones para el Estado en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, adjudicándole el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-17-CE-D-062-W-00-2014 denominado ampliación del libramiento de Cuernavaca (paso express) en el estado de Morelos; por un monto de 901,601.7 miles de pesos y un plazo de ejecución de 730 días calendario, comprendido del 29 de noviembre de 2014 al 28 de noviembre de 2016, de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Recuperaciones Probables y Montos por Aclarar

Se determinaron recuperaciones probables por 2111.4 miles de pesos. Adicionalmente, existen 23,956.6 miles de pesos por aclarar.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinó(aron) 14 observación(es) la(s) cual(es) generó(aron): 11 Recomendación(es), 9 Solicitud(es) de Aclaración y 1 Promoción(es) de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

Dictamen

El presente se emite el 17 de diciembre de 2015, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se

programaron, presupuestaron, adjudicaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable y que su funcionamiento y puesta en operación se realizó de acuerdo con lo previsto, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), por conducto del Centro SCT Morelos no cumplió con las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, entre cuyos aspectos observados destacan los siguientes:

- Pagos indebidos por 127.1 miles de pesos en el concepto núm. 34 “Acero de refuerzo L.E. igual o mayor 4200 kg/cm², por unidad de obra terminada” al pagar con diferentes pesos nominales a los indicados en la normativa, duplicidad de traslapes e igualar en alturas lo muros de contención de los acceso núms. 1 y 2 (lado derecho e izquierdo).
- Pagos indebidos por 25,241.6 miles de pesos del concepto extraordinario s/n “concreto hidráulico de f’c=250 kg/cm² colado en seco, en muros de contención por unidad de obra terminada”, por errores aritméticos en los volúmenes cobrados e igualar en alturas lo muros de contención de los acceso núms. 1 y 2 (lado derecho e izquierdo) en el contrato de obra núm. contrato de obra pública núm. 1-Q-CE-A-533-W-0-1.
- Diferencias en los registros internos de la entidad con respecto a los importes autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación y Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2014 por 23,411.5 miles de pesos.
- Omisión en la aplicación de 267.3 miles de pesos por retenciones y penas convencionales por atrasos en el programa de ejecución de los trabajos.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que los procesos de planeación, programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la normativa.
2. Verificar que el procedimiento de contratación se realizó de conformidad con la normativa.
3. Comprobar que la ejecución y el pago de la obra se realizaron de conformidad con la normativa.
4. Verificar que el procedimiento de terminación de la obra se realizó de conformidad con la normativa.

Áreas Revisadas

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la Dirección General de Carreteras y el Centro SCT Morelos.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículos 4, párrafos segundo y quinto; 5, fracción II; 23, párrafo primero; y 57.
2. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 64.
3. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículo 19, párrafo segundo; 46 Bis; 50, fracción I; 54, párrafo segundo; 55, párrafo segundo; 113, fracciones I y VI.
4. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 59, párrafo primero y segundo; 86; 88; 99; 100; 103; 113, fracciones I, V y IX; 116, fracción II, inciso a; 125, fracción III, inciso a; 132; 138, párrafos primero y tercero; 140; 141, párrafo primero; 187; y 227, párrafo primero.
5. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Acta de la primera junta de aclaraciones del 16 de junio de 2011, numeral 6.9; Cláusulas quinta, párrafo segundo, y sexta del Contrato de obra pública núm. 1-Q-CE-A-533-W-0-1.

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Consistencia.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, y fracción IV, párrafos primero y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 6, 12, fracción IV; 13, fracciones I y II; 15, fracciones XIV, XV y XVI; 29, fracción X; 32; 39; 49, fracciones I, II, III y IV; 55; 56, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Auditoría Superior de la Federación, y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.